

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad.: 2021-00089-00), informándole que se recibió comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, en respuesta a la medida cautelar de embargo de vehículo de placas HAO 493. Igualmente le pongo de presente que el apoderado de la parte demandante solicitó nueva medida cautelar.

9 de noviembre 2021, sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 853

Vista la constancia de secretaria que antecede, al interior del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido JOSE DARIO CASTRO CASTRO (C.C. No. 7.470.332). y en contra de los señores JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS (C.C. N° 15.903.404) y MARÍA EUGENIA LÓPEZ MORALES (C.C. N° 30.353.760), se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta proferida por la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, en los siguientes términos:

ASUNTO: Respuesta a la **Comunicación** recibida con Radicado Interno Municipal N° 2021022771 de agosto 20 de 2021

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en atención a su solicitud según Oficio N° 455 con Radicado N° 1717-44089-004-2021-0008900, fechado el 6 de agosto de 2021, le informa que se ha **INSCRITO** la medida cautelar de **EMBARGO** según proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, sobre el vehículo de placas: **HAO493**.

Cualquier información comunicarse al teléfono 4406803 extensión 2507 o al correo parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

Atentamente,


NANCY RAMÍREZ ZULUAGA
Subdirectora de Gestión de Trámites de Tránsito

De otra parte, se verifica que el apoderado del ejecutante, solicita, se embargue el remanente dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA contra el señor JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS, radicado 170014003002-2020-00395-00, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDOCIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Para el decreto de medidas cautelares en proceso ejecutivo, se deben reunir las exigencias de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, las que en este caso se cumplen a cabalidad, por lo que se accederá al decreto de las medidas peticionadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA contra el señor JOSÉ WILLIAM QUINTERO ARENAS, radicado 170014003002-2020-00395-00, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDOCIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

TERCERO: Ofíciase a través de Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FFELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4440de40219b511a29580d5e82070890b9969cc1019af768abeccc4c87e8e4a**

Documento generado en 09/11/2021 03:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>